

REF: PROCESO PERTENENCIA RAD:56/2017

Efrain Castro Jimenez <efraincj@outlook.com>

Lun 24/01/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- contactenos@bancocajasocial.com <contactenos@bancocajasocial.com>;
- ejustariz@autarizabogados.com <ejustariz@autarizabogados.com>

Señora.

Dra. ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.

JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

PALACIO DE JUSTICIA.

j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 20 CARRERA 21, ESQUINA 2° PISO.

SOLEDAD, ATLÁNTICO.

E. S. D.

NOMBRE:	E-MAIL:
DESPACHO JUDICIAL:	j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
PERITO ENCARGADO:	Nohoris8-a@hotmail.com
DEMANDADO APOD:	efraincj@outlook.com; leinst33@hotmail.com
BANCO CAJA SOCIAL:	contactenos@bancocajasocial.com ejustariz@ustarizabogados.com

REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA ANEXO PROCESO RECONVENCION VERBAL (REIVINDICATORIO).
RADICACIÓN:	No.08758-40-03-004-2017-00056-00.
DEMANDANTE:	FREDYS ANTONIO GONZALEZ RUIZ, Y OTROS.
DEMANDADA:	YANETH APARICIO MOVILLA.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 20/01/2022;

**EFRAÍN CASTRO JIMÉNEZ; CC:7246001; TP:130486; E-MAIL: efraincj@outlook.com;
Cel:3003101151.**

Señora.

Dra. ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.

JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

PALACIO DE JUSTICIA.

j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 20 CARRERA 21, ESQUINA 2° PISO.

SOLEDAD, ATLÁNTICO.

E. S. D.

NOMBRE:	E-MAIL:
DESPACHO JUDICIAL:	j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
PERITO ENCARGADO:	Nohoris8-a@hotmail.com
DEMANDADO APOD:	efraincj@outlook.com; leinst33@hotmail.com
BANCO CAJA SOCIAL:	contactenos@bancocajasocial.com ejustariz@ustarizabogados.com

REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA ANEXO PROCESO
RADICACIÓN:	RECONVENCION VERBAL (REIVINDICATORIO).
DEMANDANTE:	No.08758-40-03-004-2017-00056-00.
DEMANDADA:	FREDYS ANTONIO GONZALEZ RUIZ, Y OTROS.
ASUNTO:	YANETH APARICIO MOVILLA.
	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
	APELACION CONTRA EL AUTO DE 20/01/2022;

EFRAÍN CASTRO JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 1B No.43A-19 Barrio Villa Blanca, de la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico efraincj@outlook.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.246.001 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.130.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del demandado Señor **FREDYS ANTONIO GONZALEZ RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 73 No.21A-39 Barrio Cuchilla Los Ángeles de Soledad, Atlántico, con correo electrónico leinst33@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No.6'891.378 expedida en Montería, Córdoba, dentro del proceso de pertenencia anexo proceso de reconvención verbal reivindicatorio donde funge como demandante **YANETH APARICIO MOVILLA**, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32'745.987 expedida en Barranquilla, fundamentado en el Auto de fecha Enero 19 de 2022, con fecha de publicación 20/01/2022, Art.103; 318 y 319 del CGP., en armonía con el Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal otorgado, muy respetuosamente me dirijo a su honorable Despacho a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto de fecha Enero 19 de 2022, con fecha de publicación Enero 20 de 2022, el cual en su resuelve solamente se limitó a satisfacer: "1. Reponer el auto de fecha 26 de octubre de 2021, por lo expuesto en parte motiva de este proveído; 2. Decretar las

siguientes pruebas solicitadas por el BANCO CAJA SOCIAL: Documentales: téngase como pruebas documentales las aportadas por el BANCO CAJA SOCIAL en la contestación de la demanda; TESTIMONIALES: Citar a la señora ARLEDYS JUDI TH TORRES DE AVILA y al señor JHONY JOSÉ OBREDOR GUTIERREZ para que declare sobre todo aquello que les conste respecto al proceso de la referencia; INTERROGATORIOS: citar a la señora YENETH INÉS APARICIO MOVILLA y al señor FREDYS ANTONIO GONZALEZ para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte”, con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, presento a su honorable Despacho en los siguientes términos así.

PETICIÓN

Solicito, Señora Jueza, modificar y explicar el Auto de fecha Enero 19 de 2022 dictado en su resuelve, y realizar indicación del Auto de fecha 26/10/2021, sobre la vigencia y lo correspondiente a las pruebas decretadas en el Auto de fecha 19/01/2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituye argumento que sustenta este recurso, el siguiente:

El Banco Caja Social Colombia S.A., en su calidad de **acreedor del crédito hipotecario** otorgado a los señores Fredys Antonio Gonzalez Ruiz, y Martha Cecilia Díaz Ruiz, tenedores del pagaré No.132208850336, por la cual no podrá cambiar su forma de circulación sin el consentimiento de los Señores Fredys Antonio Gonzalez Ruiz y Martha Cecilia Díaz Ruiz, en calidad de deudores hipotecarios o hipotecantes, creadores del título valor pagaré, esto es concordante de que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la Ley de su circulación, viene concurriendo puntualmente con lo acordado con el pago de las cuotas ajustadas al crédito hipotecario en este momento al día, ha hecho uso del recurso de reposición contra el Auto de fecha 26/10/2021, en su calidad de demandado, ajustándose en su debido proceso dentro del asunto de la referencia, como es de nuestro interés **la existencia del Auto de fecha Octubre 26 de 2021 es el Auto atacado y es el que indica lo ordenado a definir dentro del proceso de la referencia, se tiene, que el Auto interlocutorio de fecha 19/01/2022, no se explica la vigencia y los términos de lo ordenado en su resuelve, limitándose solamente a reponer sin especificar lo decidido.**

“El Ar t. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, . . . Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto . . . ; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderar la, en forma total o parcial , lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponer le al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificar la o revocar la, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver,

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso; Art.29 de la C.P.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la actuación surtida en el proceso principal; los documentos "Auto de fecha 26/10/2021; y el Auto de fecha 19/01/2022.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Jueza, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

- El demandante recibe notificaciones y comunicaciones tal como se conserva en la demanda inicial.
- El demandado recibe notificaciones y comunicaciones en su domicilio y residencia ubicada en la Calle 73 No.21A-39 Barrio Cuchilla Los Ángeles de la ciudad de Soledad, Atlántico, con correo electrónico: leinst33@hotmail.com; Cel.300-2850021.
- El suscrito apoderado del demandado recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 1B No.43A-19 Barrio Villa Blanca, de la ciudad de Barranquilla; Correo Electrónico: efraincj@outlook.com; Cel.300-3101151.

De la Señora Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad, Dra. Ángela Inés Pantoja Polo, sírvase proceder de conformidad,

Atentamente.



EFRAÍN CASTRO JIMÉNEZ.

C.C: No.7'246.001 expedida en Puerto Boyacá, Boyacá.
T.P: No.130.486 del Consejo Superior de la Judicatura.